

INE/JGE63/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y RESGUARDO DEL SOBREVOTO, PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA”

A N T E C E D E N T E S

- 1. Asunción Total del Proceso Electoral Local Extraordinario.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG40/2019, asumir totalmente la organización y realización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
- 2. Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario.** El 6 de febrero de 2019, mediante Acuerdo INE/CG43/2019, el Consejo General aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
- 3. Lineamientos para la organización del voto postal.** El 6 de febrero de 2019, mediante Acuerdo INE/CG49/2019, el Consejo General aprobó los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gobernatura del estado de Puebla”.
- 4. Diseño de la Boleta Electoral para la elección de Gobernatura.** El 5 de marzo de 2019, el Consejo General aprobó, en el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG82/2019, el modelo de la Boleta Electoral que incluirá la fotografía en blanco y negro de las candidatas y los candidatos, sin propaganda electoral, que se utilizará para atender el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gobernatura del estado de Puebla.

5. **Diseño y contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal.** El 5 de marzo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG88/2019, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, de conformidad con las Especificaciones Técnicas de los sobres e instructivos que lo integran.
6. **Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto.** El 1º de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto (CVME), el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla”.
7. **Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto.** El 1º de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la CVME, el “Procedimiento para el registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla”, previo a su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva (JGE) del Instituto Nacional Electoral (INE), es competente para aprobar el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla”, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, párrafos primero, inciso a), numerales 5 y 7, Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1,

incisos b), c) y o); 49; 51, párrafo 1, incisos f), n) y w); 340, párrafo 3; 344 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a); 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); numeral 28 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla (LVMRE).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que además de poseer la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL), en los términos que establece la propia CPEUM. En este sentido, en el Apartado B, inciso a), numerales 5 y 7 de esta misma disposición, se establece que al INE le corresponde para los procesos electorales federales y locales, entre otras actividades, la impresión de documentos y producciones de materiales electorales y las demás que determine la ley.

El segundo párrafo, inciso a) del Apartado C de la referida disposición constitucional dispone que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL.

Conforme a su artículo 1º, párrafo 1, la LGIPE es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El párrafo 3 del mismo artículo aduce que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa Ley.

En atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos en dicha Ley y contar con su Credencial para Votar.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Asimismo, en el párrafo 2 de la misma disposición, se indica que todas las actividades del

INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tiene a su cargo las atribuciones de la capacitación electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

La JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas a que se refiere el artículo 47, párrafo 1 de la LGIPE.

El artículo 48, párrafo 1 de la LGIPE enumera las atribuciones de esta JGE; entre ellas, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales, supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores y las demás que la propia ley le confiera, el Consejo General o su Presidente, señaladas en los incisos b), c) y o) de ese artículo.

Para la realización de las atribuciones constitucional y legalmente conferidas al INE, éste cuenta con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, órganos desconcentrados y demás áreas necesarias para el desempeño de sus funciones. Los artículos contenidos en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo II, Sección Sexta de la LGIPE detallan sus atribuciones.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para renovar los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades.

El párrafo 2 de la disposición legal anteriormente referida establece, en la parte conducente, que el ejercicio del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) podrá realizarse por correo, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del voto, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la misma LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE);
- b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en el diverso 330 de ese ordenamiento enviarán la solicitud para ejercer el VMRE, previo a la elección de que se trate.

Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE dispone que la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE mandata que el Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL, aprobará el formato de Boleta Electoral que será utilizada por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

Una vez que el Consejo General haya aprobado la documentación y materiales electorales, el párrafo 2 del artículo 339 de la LGIPE indica que esta JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales y de los materiales electorales para el VMRE.

Bajo esa línea, el artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE señala que la DERFE pondrá a disposición de esta JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que optaron por la modalidad de voto postal, inscritos en las LNERE, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

El párrafo 3 del mismo artículo establece que esta JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana y ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del VMRE.

A su vez, el artículo 341, párrafo 1, de la LGIPE determina que una vez recibida la boleta electoral por las y los ciudadanos que eligieron votar por la vía postal, éstos deberán ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia.

Tal y como dispone el artículo 342, párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPE, una vez que la ciudadana o el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la Boleta Electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE. Para estos efectos, los sobres para envío a México en los que se introducirá la Boleta Electoral de la elección respectiva tendrán impresa la clave de elector de la ciudadana o del ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine esta JGE.

Por otro lado, en atención a lo estipulado por el artículo 343, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto.

Conforme al artículo 344 de la LGIPE, esta JGE deberá disponer lo necesario en relación con el voto postal para:

- a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la Boleta Electoral, clasificándolos conforme a la LNERE que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

- b) Colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre de la o del elector en la LNERE correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
- c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

El artículo 345, párrafos 1 y 2 de la LGIPE señala que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se realiza por vía postal. Respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y, acto seguido, sin abrir la Boleta Electoral se procederá, en presencia de las representaciones de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

El párrafo 3 de la misma disposición establece que el día de la Jornada Electoral el Secretario Ejecutivo rendirá al Consejo General del INE un informe sobre el número de votos emitidos por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de las y los electores, tipo de cargo a elegir, modalidad de voto utilizada, así como los votos recibidos fuera de plazo.

El artículo 355, párrafo 1 de la LGIPE mandata que el costo de los servicios postales derivado de los envíos postales que realicen el INE y, en su caso, los OPL a las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

Por último, el artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General del INE y, en su caso, los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

El Reglamento Interior dispone, en su artículo 39, párrafo 1, que esta JGE es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 47, párrafo 1 de la LGIPE.

A su vez, el artículo 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) señalan que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a esta JGE, entre otras, coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del INE, dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y las demás que le confiera la ley electoral y otras disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del Reglamento Interior establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, entre otras, el registro y conformación de la LNERE, la organización para la emisión del voto, así como el escrutinio, cómputo y resultados; además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales.

El Reglamento de Elecciones en su artículo 1º, párrafo 1 establece como su objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

El artículo 100 del Reglamento de Elecciones establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la implementación del VMRE corresponde a la DERFE, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) y demás áreas competentes del INE, en el ámbito de sus atribuciones.

De igual manera, en los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 101 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

Asimismo, el artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones menciona que el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer, entre otros, la modalidad de emisión del voto, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material para garantizar el VMRE en los procesos electorales federales y locales, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

En el artículo 149, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto en territorio nacional como para el VMRE.

Ahora bien, de conformidad con la fracción XVII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (Constitución Estatal), es facultad del Congreso de esa entidad elegir, con el carácter de interino, a la ciudadana o al ciudadano que deba sustituir a la Gobernadora o al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales o bien, en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con el artículo 20 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (Código Electoral), cuando exista falta absoluta de la Gobernadora o del Gobernador de esa entidad federativa, se verificará una elección extraordinaria, la cual se sujetará a las disposiciones del propio Código Electoral y a las que contenga la convocatoria que, en su caso, expida el Consejo del OPL.

En esa tesitura, el artículo 324 Bis, párrafo primero del Código Electoral estipula que las poblanas y los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gubernatura del estado.

Seguidamente, conforme a la Resolución INE/CG40/2019, el Consejo General determinó que el INE ejerza la facultad de Asunción Total para organizar el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla. De igual manera, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó el Plan y Calendario Integral para esos comicios, a través del Acuerdo INE/CG43/2019 y esta JGE aprobó la creación de proyectos institucionales orientados a la organización y presupuestación de ese proceso electivo.

Respecto a la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, y a fin de atender las disposiciones contenidas en la LGIPE que se refieren a la actualización del Padrón Electoral y la determinación de la LNERE para que la ciudadanía poblana residente en el extranjero pueda ejercer el voto extraterritorial para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, los Lineamientos de la materia que fueron aprobados por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG41/2019, señalan que aquellas ciudadanas y ciudadanos que soliciten su inscripción a la LNERE para votar en esos comicios locales, deberán presentar su solicitud respectiva del 15 de febrero al 15 de marzo de 2019, y que a más tardar el 22 de marzo podrán aclarar la o las inconsistencias que en su caso se presenten, a efecto de que la DERFE determine la procedencia para incorporar su registro en ese listado.

A su vez, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla (Lineamientos LNERE), aprobados por el órgano superior de dirección en el Acuerdo INE/CG42/2019, establecen las bases para la conformación de la

LNERE para dichos comicios, así como los procedimientos que implementará el INE en materia del VMRE.

En este sentido, los numerales 9 y 10 de los Lineamientos LNERE establecen los requisitos para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos a la LNERE y para expresar su decisión de votar desde el país en que residen.

Por su parte, el numeral 64 de los Lineamientos LNERE dispone que la LNERE Definitiva estará integrada por:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos que cuentan con Credencial para Votar desde el Extranjero y cuya Solicitud de Inscripción a la LNERE fue determinada como procedente o bien, que forman parte de la LNERE conforme al procedimiento establecido en el numeral 9 de dichos Lineamientos;
- b) Las ciudadanas y los ciudadanos que cuentan con Credencial para Votar emitida en territorio nacional y cuya Solicitud de Inscripción a la LNERE fue determinada como procedente, y
- c) Las ciudadanas y los ciudadanos que se incorporen a la LNERE en cumplimiento de las sentencias para la elección de la Gubernatura del estado de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

De conformidad con el numeral 65 de los Lineamientos LNERE, la lista nominal que se integre por las ciudadanas y los ciudadanos referidos en el párrafo precedente será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

Los LVMRE, conforme lo previsto en su numeral 2, tienen como objeto establecer las bases para la organización del VMRE para la elección de Gubernatura de Puebla en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, así como los procedimientos y demás actividades que implementará el INE.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de los LVMRE, para el ejercicio del VMRE en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de

Puebla se implementará exclusivamente la modalidad del voto por la vía postal, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y dichos lineamientos.

Para efectos de lo anterior, el numeral 11 de los LVMRE estipula que el INE celebrará los convenios y/o contratos con las instancias o proveedores que correspondan, a fin de contar con los servicios y demás insumos necesarios para la instrumentación del VMRE por la vía postal.

En concordancia con lo previsto en los artículos 339, párrafo 1, 340, párrafo 2, 341, párrafos 1 y 2, y 342, párrafo 3 de la LGIPE, el numeral 12 de los LVMRE establece que el Paquete Electoral Postal (PEP) se integrará por, al menos, los siguientes elementos:

- a) Boleta Electoral para la elección de Gobernatura;
- b) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero;
- c) Instructivo para el envío del Sobre-Voto y la Boleta Electoral;
- d) Los siguientes sobres: Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto y Sobre-Voto, e
- e) Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

Por su parte, los numerales 13 y 14 de los LVMRE establece el ámbito de responsabilidad de la DECEyEC, la DEOE y la DERFE para producir los materiales electorales y, conforme al numeral 17 de los mismos lineamientos, ponerlos a disposición de esta JGE para efectos de integración del PEP, a más tardar el 19 de abril de 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 18 de los LVMRE, la DERFE fijará las etapas y la metodología del procedimiento de integración del PEP, previendo las medidas de seguridad que deberán implementarse en el lugar de la integración, así como en su entrega al proveedor del servicio de mensajería.

Una vez integrados los PEP, el numeral 19 de los LVMRE indica que el INE realizará los actos necesarios para su envío a cada ciudadana y ciudadano en el extranjero, a través del medio postal con acuse de recibo correspondiente. Para ello, se hará uso de la LNERE en los términos referidos por el artículo 105, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, así como los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 21 de los LVMRE, el envío del PEP concluirá el 30 de abril de 2019, y fuera de dicho plazo sólo podrá ser enviado con motivo de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), las adendas a la LNERE, o los reenvíos de PEP que en su caso tengan lugar.

Ahora bien, el numeral 28 de los LVMRE señala que el INE ejecutará el procedimiento para la recepción, registro, clasificación, resguardo y disposición al Local Único de los Sobres-Voto, de conformidad con el artículo 344 de la LGIPE. En ese sentido, la DERFE entregará a la DEOE los Sobres-Voto para su registro, clasificación, resguardo y posterior traslado al Local Único, en términos del procedimiento mencionado.

Asimismo, en términos de lo previsto en el numeral 29 de los LVMRE, la DERFE entregará a la DEOE, en el lugar que para tal efecto se acuerde, dentro de las 24 horas previas a la Jornada Electoral, la LNERE para escrutinio y cómputo. De este acto se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

El numeral 30 de los LVMRE, en relación con el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, señala que se considerará votación emitida desde el extranjero por la vía postal, aquella indicada en las Boletas Electorales que estén contenidas en los Sobres-Voto que el INE reciba hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral; es decir, las 08:00 horas, tiempo del centro de México, del día 1º de junio de 2019.

El numeral 31 de los LVMRE estipular que el INE elaborará una relación de los Sobres-Voto recibidos fuera del plazo señalado en el párrafo anterior para, sin abrirlos, proceder posteriormente a su destrucción por el medio que determine, en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la LGIPE. Asimismo, la Oficialía Electoral levantará el Acta de hechos correspondiente. Dicho acto

se llevará cabo con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, esta JGE es competente para aprobar el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla”.

TERCERO. Motivos para emitir el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla”.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se encuentra la organización de los Procesos Electorales Federales, además de la facultad de asumir la organización de los comicios locales en las entidades federativas.

Dicho lo anterior, derivado de la obligación establecida en el artículo 57, fracciones XVII y XVIII de la Constitución Estatal, el Congreso del estado de Puebla emitió la convocatoria para la elección local extraordinaria para ocupar el cargo de Gobernatura en esa entidad.

Derivado de ello, es importante referir que la legislación electoral local del estado de Puebla contempla el VMRE y, en observancia a lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, el INE debe determinar las directrices para asegurar la adecuada organización de la elección referida, misma que se llevará a cabo el próximo domingo 2 de junio de 2019.

Asimismo, el Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG40/2019, que el INE asuma totalmente el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, que considera, entre otros aspectos, la organización del VMRE para la elección de la Gobernatura de la entidad.

Como consecuencia de esta determinación institucional, el órgano superior de dirección aprobó los LVMRE, así como el diseño y contenido de los documentos y materiales que conforman el PEP, entre otros, la Boleta Electoral, el Sobre-Postal-Voto y el Sobre-Voto.

Además, la DERFE emitió los siguientes procedimientos operativos relacionados con la documentación y materiales electorales para el VMRE, mismos que fueron presentados ante la CVME:

- a) Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, y
- b) Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, Proceso Electoral Local 2019 en el estado de Puebla.

Ahora bien, dentro de la etapa de emisión del voto por la vía postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, a que se refiere el Título II de los LVMRE, se contemplan las actividades relativas a la recepción, el registro, la clasificación y el resguardo del Sobre-Voto, que dan continuidad a las actividades relativas a la integración y envío del PEP y la recepción del Sobre-Postal-Voto.

Por lo anterior, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y los LVMRE para la elección de la Gubernatura del estado de Puebla en la elección local extraordinaria del 2 de junio de 2019, esta JGE considera oportuno aprobar el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, Proceso Electoral Local 2019 en el estado de Puebla”.

Este Procedimiento tiene como objetivo general definir las actividades y mecanismos de control y seguimiento que cada una de las áreas del INE involucradas en el proyecto del VMRE, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 para la elección de Gubernatura del estado de Puebla, desarrollarán en el ámbito de su competencia, para la apertura y procesamiento del Sobre-Postal-Voto; la entrega-recepción, el registro, la clasificación y el resguardo del Sobre-Voto hasta el día de la Jornada Electoral, así como su traslado al Local Único el 2 de junio de 2019.

Por lo tanto, el Procedimiento materia del presente Acuerdo prevé las siguientes actividades, que aplicará esta JGE con la coordinación de la DEOE y la DERFE, y que dan continuidad al procesamiento de los sobres que contienen las Boletas Electorales para el VMRE:

1. **Apertura del Sobre-Postal-Voto y registro del Sobre-Voto.** Las actividades correspondientes a la entrega-recepción de los Sobres-Postales-Voto se realizarán en las instalaciones del INE ubicadas en calle Charco Azul, número 40, Col. Mixcoac, C.P. 03910, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México (INE-Mixcoac), entre el 24 de abril y el 1º de junio de 2019.

En esta etapa, la DERFE efectuará la apertura de los Sobres-Postales-Voto para extraer los Sobres-Voto que contienen la Boleta Electoral para la elección de Gubernatura del estado de Puebla, garantizando en todo momento la salvaguarda de la secrecía del voto emitido por las poblanas y los poblanos residentes en el extranjero, así como la integridad de las piezas postales contra cualquier daño o pérdida de la documentación.

Los Sobres-Voto que sean extraídos se integrarán en cajas contenedoras, y serán remitidas a la DEOE en la entrega-recepción correspondiente.

Adicionalmente, en esta etapa se consideran aspectos extraordinarios para atender por parte de las áreas responsables, cuando se detecte alguna situación distinta, como Sobres-Voto vacíos, Boletas Electorales abiertas o separadas de su sobre, otra documentación, entre otros supuestos.

La DERFE levantará el Acta Circunstanciada que consigne el evento de apertura de los Sobres-Postales-Voto y asiente los casos que en su caso se presenten; además, se prevé contar en esta etapa con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes.

2. **Entrega-recepción de los Sobres-Voto.** La DERFE entregará a la DEOE los sobres que contienen las Boletas Electorales a partir del 24 de abril y hasta el 1º de junio de 2019.

Para la entrega-recepción de estos sobres, la DERFE realizará la lectura de los códigos de barra para marcar la salida de cada Sobre-Voto y los entregará a la DEOE, junto con la relación de las piezas postales recibidas.

La Oficialía Electoral apoyará en la verificación de esta actividad, y generará el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se detalle la cantidad de Sobres-Voto entregados, así como los incidentes que en su caso tengan lugar.

La DEOE colocará los Sobres-Voto recibidos en cajas contenedoras cerradas con precintos, y las acomodará en el área del INE-Mixcoac determinada para su resguardo. Dichas cajas serán custodiadas por la seguridad que al efecto determine el INE.

Igualmente, en la ejecución de estas actividades podrá contarse con la presencia de las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes.

3. **Registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto.** Esta actividad la realizará la DEOE en el espacio destinado para este fin en las instalaciones del INE-Mixcoac, entre el 24 de abril y el 1º de junio de 2019.

La DEOE cotejará los Sobres-Voto contenidos en cada caja con el listado de piezas postales recibidas que le proporcionó la DERFE. Concluido el cotejo, se registrará el número de cajas que fueron abiertas y la cantidad de sobres contenidos en cada una, a fin de proceder a su verificación y clasificación y, finalmente, su resguardo previo a su traslado al Local Único.

Desde su llegada al INE-Mixcoac y hasta el día de la Jornada Electoral, la custodia y resguardo de los Sobres-Voto y su contenido estarán a cargo de la seguridad que al efecto determine el INE; además, la DEOE designará a una persona como enlace para coordinar los trabajos que se realicen en el espacio que se utilice para la clasificación y resguardo de los sobres.

Las actividades descritas en esta etapa se informarán a la CVME, y podrá contarse con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes.

4. **Traslado de los Sobres-Voto al Local Único.** En esta etapa del Procedimiento, se prevé que el día de la Jornada Electoral la DEOE abrirá el espacio del INE-Mixcoac en que se encuentren las cajas contenedoras con los Sobres-Voto, para su traslado al Local Único.

La DEOE verificará que las cajas contenedoras sean acomodadas en el vehículo que las trasladará al Local Único en el que se hará el escrutinio y cómputo de los votos, para lo cual se elaborará el Acta Circunstanciada que consigne el hecho de que serán transportadas, con acompañamiento de la seguridad que para tal efecto defina el INE.

A su llegada al Local Único, la DEOE recibirá las cajas contenedoras con los Sobres-Voto y las resguardará hasta que sean distribuidas entre las Mesas de Escrutinio y Cómputo, de conformidad con la logística que para tal efecto se emita.

En estas actividades, se podrá contar con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Adicionalmente, se estima conveniente que la DEOE y la DERFE informen al Consejo General, por conducto de la CVME, acerca de las actividades relacionadas con la ejecución de cada una de las etapas del “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, Proceso Electoral Local 2019 en el estado de Puebla”.

Con la aprobación de este Procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones y los LVMRE, se definen las actividades y mecanismos de control y seguimiento que cada una de las áreas del INE involucradas en el proyecto del VMRE desarrollarán en el ámbito de su competencia para la apertura y procesamiento del Sobre-Postal-Voto, la entrega-recepción, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto hasta el día

de la Jornada Electoral, así como su traslado al Local Único para almacenar las cajas contenedoras de dichos sobres hasta la hora de inicio del escrutinio y cómputo de la votación proveniente del extranjero.

Por las razones vertidas, resulta procedente que esta JGE apruebe el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla”, el cual se encuentra en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla”, el cual está contenido en el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, implementen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese al Consejo General de este Instituto, por conducto de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, el avance y cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución de cada una de las etapas del “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla”.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de esta Junta General Ejecutiva.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de abril de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**